

**REGLAMENTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
PARA EL MUNICIPIO DE ACUÑA, COAHUILA.**

**TÍTULO PRIMERO**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento se expide de conformidad con el artículo 4, último párrafo, 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 158-U fracción I numeral 1, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, artículo 102 fracción I numeral 1, del Código Municipal Para el Estado de Coahuila de Zaragoza, Ley de la Cultura Física y Deporte del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Artículo 2.-** El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la Cultura Física y el Deporte de los habitantes del Municipio de Acuña, Coahuila, así como el fomento, impulso, apoyo, promoción, difusión del Deporte y las demás actividades inherentes en favorecer el desarrollo del deporte, la salud y la cultura física en nuestro Municipio.

**Artículo 3.-** El presente Reglamento se establece para organizar la actividad física, el deporte, la recreación y lograr que sean instrumentos de formación cívica, educación humana y de salud en todos los niveles de la sociedad y la participación de los organismos y organizaciones públicas y/o privadas de la materia.

**Artículo 4.-** El Ayuntamiento podrá regular, organizar e impulsará la cultura física y el deporte, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento, por medio de la Dirección de Desarrollo Social y a través de la Coordinación de Deportes, mediando la participación de los sectores público, social y privado del Municipio de Acuña, Coahuila.

**Artículo 5.-** Para lo no previsto en este reglamento se estará de manera supletoria a lo dispuesto en:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza
- III. Ley General de Cultura Física y Deporte
- IV. Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Coahuila de Zaragoza

**Artículo 6.-** Para los efectos de este reglamento se entiende por:

**AYUNTAMIENTO:** El Republicano Ayuntamiento del Municipio de Acuña, Coahuila.

**ASOCIACIÓN DEPORTIVA:** El organismo reconocido por la Coordinación de Deportes Municipal, con base al presente reglamento, La Ley General de Cultura Física y Deporte del Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley General de Cultura Física y Deporte.

**CLUB DEPORTIVO:** La unión de personas que se dediquen por afición o profesionalmente a deportes individuales o de conjunto, organizados para su práctica.

**COMITÉ:** El Comité Consultivo de Cultura Física y Deporte, órgano de asesoría y apoyo integrado por presidentes de diferentes asociaciones deportivas.

**COORDINACIÓN:** La Coordinación Municipal de Deportes.

**CULTURA FÍSICA:** Hábitos usos y costumbres de las personas que mejoran la condición de su organismo y la mantienen en un estado saludable, encaminados al desarrollo integral a fin de lograr una mejor salud y calidad de vida

**DEPORTE:** Actividad y ejercicios físicos individuales o de conjunto, que con fines competitivos o recreativos se sujetan a reglas previamente establecidas y coadyuvan a la formación integral del individuo y al desarrollo y conservación de sus facultades físicas y mentales.

**DEPORTISTA:** La persona que practica una actividad deportiva con fines recreativos o competitivos.

**DEPORTE ESTUDIANTIL:** Actividad individual o de conjunto que se practica con fines recreativos o competitivos, con predominio del ejercicio físico y se sujeta a determinadas reglas, entre los estudiantes a través de la promoción de competencias entre las diferentes instituciones educativas.

**DEPORTE POPULAR:** Actividad individual o de conjunto que se practica con fines recreativos o competitivos, con predominio del ejercicio físico y sujeta a reglas oficiales.

**DEPORTE ADAPTADO:** Actividad deportiva de personas con alguna discapacidad, cuyo objetivo es mantener el espíritu en alto de quienes por alguna circunstancia tienen discapacidades físicas, sensoriales, psíquicas o cerebrales.

**DEPORTE PARA PERSONAS DE LA TERCERA EDAD:** Actividad deportiva que se practica por personas que ya rebasaron los sesenta años de edad y que propiamente no es de competencia, sino con el fin de la conservación de la salud y para aumentar su bienestar.

**DOPAJE:** Consumo de sustancias excitantes o estimulantes que sirven para lograr de modo no natural un mejor en una competición deportivo.

**EQUIPO:** El conjunto de deportistas que se requiere para la participación en un encuentro deportivo con fines recreativos o competitivos.

**INSTITUTO ESTATAL DEL DEPORTE:** El Instituto Estatal del Deporte de Coahuila.

**LIGA:** El organismo deportivo que agrupa a equipos o clubes de una misma disciplina deportiva individual o de conjunto, para participar y competir en encuentros deportivos en el ámbito municipal.

**MUNICIPIO:** Municipio de Acuña, Coahuila.

**ORGANISMO DEPORTIVO:** Las personas físicas, equipos, clubes, ligas, asociaciones municipales y demás personas morales inscritas en el Registro Municipal de Cultura Física y Deporte, cuyo objetivo es promover, administrar y fomentar la práctica de una o varias disciplinas deportivas con sus diferentes modalidades, o el desarrollo de actividades vinculadas con el deporte, con o sin ánimo de lucro.

**PLAN MUNICIPAL DE DEPORTES:** Es el documento que incluye las acciones, programas y proyectos que tengan como fin promover las actividades deportivas y cultura física en el Municipio durante el periodo que dura la administración en turno.

**PROGRAMA:** Programa Deportivo.

**PROMOTOR DEPORTIVO:** Persona física, jurídica u organismo que tenga como objetivo, promover o fomentar las actividades físicas o deportivas; con o sin el afán de lucro.

**REGLAMENTO:** El presente Reglamento del Deporte y Cultura Física para el Municipio de Acuña.

**REMUDE:** Registro Municipal del Deporte.

**SICCED:** Sistema de Capacitación y Certificación para Entrenadores Deportivos.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **CAPÍTULO I**

#### **DE LAS AUTORIDADES**

**Artículo 7.-** Serán autoridades en Materia de Deporte:

- I. Presidente Municipal
- II. Ayuntamiento del Municipio de Acuña
- III. Director de la Coordinación de Deportes Municipal

**Artículo 8.-** El Presidente Municipal tendrá las siguientes atribuciones a través del director de la Coordinación de Deportes Municipal:

- I. Promover y fomentar la cultura física y el deporte en la población del Municipio;
- II. Definir e instrumentar la aplicación del Plan Municipal de Deporte y Cultura Física, en el Municipio de Acuña, Coahuila, en materia deportiva;
- III. Coordinar las acciones de los distintos organismos e instituciones públicas y privadas con la comunidad, para mejorar la práctica del deporte y la cultura física;

- IV. Alentar entre la sociedad, la constitución, entrega de reconocimientos y estímulos a los deportistas;
- V. Definir, previa opinión de la Coordinación de Deportes, la lista de disciplinas que quedan sujetas a las disposiciones de esta ley;
- VI. Destinar, conforme lo establezca su presupuesto de egresos, recursos para la construcción, mejoramiento, equipamiento y rehabilitación de instalaciones deportivas; así como para la ejecución de programas estatales y federales para el fomento y promoción de la cultura física y el deporte;
- VII. Ofrecer servicios en materia de medicina del deporte y prevenir el uso de sustancias y métodos que pongan en riesgo la salud de los deportistas;
- VIII. Elaborar, en coordinación con los clubes, asociaciones deportivas, organismos públicos y privados, instituciones deportivas y sociedad civil, los programas que conformen el Plan Municipal del Deporte;
- IX. Fomentar y apoyar la formación y labor de los entrenadores deportivos, jueces, directivos y preparadores físicos;
- X. Coordinarse con la Dirección de Educación Municipal, para la promoción e impartición del deporte en los niveles de educación básica y media superior, así como en las instituciones de educación especial;
- XI. Procurar que la población de las zonas rurales quede siempre incluida en todos los programas, acciones, beneficios que el estado y los municipios provean en materia de cultura física y deporte;
- XII. Garantizar la ejecución total o en forma abreviada del Himno Nacional, Himno Coahuilense y del municipio en actos y eventos deportivos, de conformidad con la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional;
- XIII. Someter a aprobación del Ayuntamiento la integración del Comité Consultivo;
- XIV. Suscribir los convenios de coordinación o colaboración en materia de deporte o recreación juvenil con el Estado y la Federación, previamente aprobados por el Ayuntamiento; y
- XV. Las demás que le determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 9.-** El Ayuntamiento contará con las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el Presupuesto de Egresos anual, correspondiente a la Coordinación de Deportes Municipal, en base al Plan Municipal de Deporte;
- II. Instrumentar lo necesario para la adecuación y creación de instalaciones deportivas y recreativas;
- III. Aprobar la integración del Comité Consultivo de Cultura Física y Deporte;
- IV. Las demás que le determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 10.-** La Coordinación de Deportes tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar, organizar, difundir y apoyar las actividades deportivas y recreativas dentro del Municipio;
- II. Formular los planes y programas para el desarrollo deportivo y recreativo;
- III. Promover y fomentar la participación de la comunidad en los programas deportivos del Ayuntamiento;
- IV. Ser órgano rector para la ejecución del Reglamento Municipal de Cultura Física y Deporte;
- V. Establecer los lineamientos para la formulación del Plan Municipal de Deportes;
- VI. Calendarizar programas de asesoría y capacitación técnica dirigidos a promotores deportivos a fin de proporcionar una mayor calidad competitiva y de organización;
- VII. Promover la creación de asociaciones, ligas y clubes municipales, en todas las disciplinas deportivas, así como apoyar y fortalecer el funcionamiento de las ya existentes;
- VIII. Instaurar los mecanismos que garanticen la conservación y el buen uso de los espacios deportivos municipales que administre, procurando su óptimo aprovechamiento;
- IX. Impulsar, con el apoyo de los distintos organismos deportivos, asociaciones municipales deportivas, ligas y clubes, la construcción, mejoramiento y adaptación de áreas para la práctica del deporte;
- X. Procurar que las personas con discapacidad tengan las facilidades para su libre acceso y desarrollo, a las instalaciones o centros deportivos del Municipio;
- XI. Contar con un registro actualizado de asociaciones, ligas y clubes deportivos en el Municipio de Acuña;
- XII. Las demás que le determinen el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o las disposiciones jurídicas aplicables.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL DIRECTOR DE DEPORTES MUNICIPAL**

**Artículo 11.-** El Director de la Coordinación tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Formular los proyectos de Programas Municipales de Deporte, a someterse a la opinión del Comité Consultivo dentro de los primeros 30 días de entrar en funciones cada administración pública municipal;
- II. Formular oportunamente los proyectos de presupuesto de egresos y de ingresos;
- III. Administrar los recursos humanos, materiales con los que cuente la Coordinación, para el debido cumplimiento de los Programas Municipales de Deporte, así como de los programas operativos;
- IV. Establecer los mecanismos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de la Coordinación;
- V. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la Coordinación se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- VI. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeñe la Coordinación;
- VII. Aprobar dentro de su ámbito de atribuciones, las estrategias, metodologías, programas de investigación, contenidos, materiales y programas institucionales;
- VIII. Administrar el uso y aprovechamiento de los espacios deportivos municipales, o de los que le hayan delegado su administración, de conformidad con lo que señala el presente Reglamento;
- IX. Coordinar la operación y actualización del Registro Municipal del Deporte;
- X. Coordinar el registro y supervisar el funcionamiento de los organismos deportivos municipales;
- XI. Certificar documentos expedidos por la Coordinación, previo cotejo con sus originales, y
- XII. Las que señalen otras leyes, reglamentos, decretos y demás ordenamientos legales aplicables.

### **TÍTULO TERCERO**

#### **ORGANOS AUXILIARES DE LA COORDINACIÓN DE DEPORTES**

### **CAPÍTULO III**

#### **COMITÉ CONSULTIVO**

**Artículo 12.-** La Coordinación de Deportes contará con un Órgano Auxiliar que será el Consejo Consultivo que podrá integrarse, previa invitación, por los siguientes representantes de los sectores público, social y privado:

- I. Director de la Coordinación de Deportes
- II. Los regidores comisionados al área de Deportes;
- III. Dos representantes de las asociaciones municipales deportivas previamente inscritas en el REMUDE;
- IV. Dos entrenadores destacados previamente inscritos en el REMUDE;
- V. Tres deportistas destacados, uno de los cuales deberá ser discapacitado inscritos en el REMUDE;
- VI. Un representante de cada sociedad civil legalmente constituida, dedicadas al deporte, que se encuentren debidamente registradas en el REMUDE; y
- VII. Tres presidentes de ligas deportivas previamente inscritas en el REMUDE.

Fungirá como presidente del Comité Consultivo el Titular de la Coordinación de Deportes, quien tendrá la facultad de convocar al Comité Consultivo para la elaboración de los Programas Municipales de Deporte, dentro del plazo necesario para cumplir con las disposiciones del presente Reglamento.

**Artículo 13.-** El Comité Consultivo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Opinar sobre los Programas Municipales de Deporte y en caso de ser necesario, proceder a su revisión cada seis meses dando sus opiniones. Las opiniones y conclusiones del Consejo Consultivo no serán vinculativas.  
  
El Comité Consultivo deberá emitir sus opiniones en un plazo que no excederá del 10 de noviembre del año anterior al inicio de la administración municipal, para lo cual se podrán realizar las sesiones que resulten necesarias;
- II. Integrar los grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones; y
- III. Las demás que disponga este Reglamento, así como otros ordenamientos aplicables.

## CAPÍTULO II

### DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL

**Artículo 14.-** El Programa Operativo Anual, tendrá como objetivo fundamental el lograr amplia difusión del deporte y la recreación, encaminada a mejorar los niveles de salud de la población del Municipio.

**Artículo 15.-** El Programa Operativo Anual, deberá contar al menos:

- I. El proyecto municipal de cultura física y deporte;
- II. Los objetivos, estrategias, prioridades y metas para el desarrollo de la cultura física y deporte en el Municipio, acordes con el Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Los proyectos de acciones específicas en virtud de las cuales se instrumentará la ejecución del programa;
- IV. Las acciones que corresponderían a cada uno de los integrantes de la Coordinación de Deportes;
- V. Los responsables de su aplicación y ejecución; y
- VI. Para la participación deportiva de representación, se especificará el sistema de competencias selectivas.

**Artículo 16.-** Los deportistas relacionados de cualquier forma con el deporte, individual o colectivamente, podrán participar con propuestas que dirijan a la Coordinación para la elaboración del Programa Operativo Anual.

**Artículo 17.-** El Programa Operativo Anual deberá formularse de acuerdo a los siguientes contenidos:

- I. Contenidos sustantivos;
- II. Actividad física para la salud;
- III. Recreación comunitaria;
- IV. Deporte social;
- V. Deporte de representación;
- VI. Infraestructura y equipamiento;
- VII. Financiamiento; y
- VIII. Capacitación.

**Artículo 18.-** La recreación comunitaria estará a cargo de los organismos de los sectores social, público y privado y los miembros individuales de la comunidad de todas las edades. Incluye la promoción y el fomento de actividades que permiten el desarrollo de la salud mental individual y colectiva, por medio de la recreación física en la comunidad, a través del juego, el deporte, la



danza, el turismo social, la conservación ecológica y todas aquellas de utilización positiva del tiempo libre.

**Artículo 19.-** El deporte social se entiende como toda actividad deportiva que tenga como objetivo final la salud, la educación y el bienestar individual y comunitario. El deporte social no requiere entrenamiento exhaustivo, ni requiere de procesos competitivos selectivos, ni de representación extra-municipal. Este deporte estará a cargo de los organismos de los sectores social, público y privado y los miembros individuales de la comunidad de todas las edades.

**Artículo 20.-** El deporte de representación comprende toda la actividad que dentro del marco del Reglamento Municipal tiene como objetivo final la selección y representación deportiva municipal, estatal y nacional. Este deporte estará a cargo de las organizaciones civiles del deporte federado.

**Artículo 21.-** Se entiende por infraestructura y equipamiento para la cultura física, el deporte y la recreación, como el conjunto de bienes inmuebles, instalaciones, espacios, parques y que en forma privada o pública están a disposición de la comunidad. El sentido en la planeación que este Reglamento promueve, será el de llegar a obtener la determinación metodológica para el mantenimiento y operación de espacios deportivos, apoyada con la legislación y promovida por los convenios con los consejos de participación ciudadana.

**Artículo 22.-** La capacitación de recursos humanos para la cultura física, el deporte y la recreación, comprende las acciones de formación y actualización de técnicos y dirigentes deportivos.

**Artículo 23.-** El financiamiento, se realizará con la finalidad de obtener recursos adicionales al presupuesto municipal, a través de la participación de los sectores público, social y privado.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO EN LA DIRECCION MUNICIPAL DEL DEPORTE**

**Artículo 24.-** Las personas físicas o jurídicas que promuevan el fomento y el desarrollo de la cultura física, educación física y el deporte, en apoyo al Programa Municipal, serán convocadas por la Coordinación de Deportes para que se integren al REMUDE.

**Artículo 25.-** Con el fin de que se cumpla a cabalidad en la coordinación interinstitucional con las dependencias asistenciales, con organismos y agrupaciones dedicadas al quehacer deportivo y con el fin de promover y fomentar esta actividad en todos sus niveles y en el ámbito del marco jurídico respectivo, el Ayuntamiento establecerá estrategias tendientes a la incorporación de los sectores social y privado a la Coordinación de Deporte través de convenios de Dirección.

**Artículo 26.-** El Ayuntamiento promoverá la creación de patronatos, fundaciones y demás organismos filantrópicos en los que participen los sectores social y privado, a fin de fortalecer las acciones y estrategias de los sistemas del deporte respectivo.

## CAPÍTULO IV

### DE LOS ESTÍMULOS A LA CULTURA FÍSICA Y AL DEPORTE

**Artículo 27.-** Corresponde a la Coordinación y a los organismos de los sectores públicos, otorgar y promover en el ámbito de sus respectivas competencias, estímulos, ayudas, premios, subvenciones y reconocimientos a los deportistas, técnicos, entrenadores, promotores, organismos deportivos, comités deportivos y demás personas físicas o morales que promuevan el deporte y la cultura física, ajustándose a lo dispuesto en el presente Reglamento y, en su caso, en la convocatoria correspondiente.

**Artículo 28.-** Los apoyos y estímulos al deporte podrán consistir en:

- I. Dinero o especie;
- II. Capacitación;
- III. Asesoría;
- IV. Asistencia; y
- V. Gestoría

**Artículo 29.-** Los candidatos a obtener estímulos y apoyos deberán satisfacer previamente los siguientes requisitos:

- I. Estar inscritos en el Registro Municipal del Deporte.
- II. Ser propuestos por la Liga deportiva correspondiente;
- III. Participar en eventos deportivos oficiales;
- IV. Cumplir con lo dispuesto en este Reglamento y los Estatutos y reglamentos deportivos de su disciplina o especialidad.

**Artículo 30.-** Los estímulos, reconocimientos y premios que se otorguen dentro del municipio serán:

- I. Medalla al Mérito Deportivo;
- II. Becas o estímulos económicos; y
- III. Reconocimientos

**Artículo 31.-** La Medalla al Mérito Deportivo constituye el reconocimiento que, a nombre del municipio, otorga el Ayuntamiento a aquellos deportistas que por su dedicación y esfuerzo hayan representado en forma destacada a nuestro Municipio en eventos de alto nivel competitivo, en cada una de sus respectivas disciplinas.

**Artículo 32.-** El Comité Consultivo es el organismo competente para convocar y efectuar el proceso de elección de candidatos a la Medalla al Mérito Deportivo, becas y 30 reconocimientos,

y ponerlos a consideración oportunamente del Cabildo para su aprobación. Para tal efecto el Comité Consultivo se reunirá a más tardar el último día del mes de septiembre de cada año.

**Artículo 33.-** Para efectos de lo previsto en el artículo anterior, en cada especialidad deportiva se elegirá un candidato que, por sus características personales, aptitudes naturales y nivel deportivo, sea considerado el más destacado en su deporte y un digno ejemplo para la juventud. La entrega de algún premio podrá declararse desierta cuando no se obtengan los suficientes méritos deportivos para elegir un ganador, a criterio de la Comité Consultivo.

**Artículo 34.-** En la elección de candidatos a la medalla al mérito, becas y reconocimientos, sólo serán consideradas las disciplinas oficialmente reconocidas y los deportistas con residencia en el municipio de cuando menos un año, aunque por su trabajo, estudio o entrenamiento se encuentren fuera del Estado.

**Artículo 35.-** El Comité Consultivo deberá entregar oportunamente el dictamen al Cabildo con las propuestas analizadas a efecto de que se otorgue la Medalla al Mérito Deportivo, becas y reconocimientos y solicitar al Cabildo tenga a bien fijar dentro del mes de noviembre, día y hora para la celebración de la Sesión Solemne de entrega a la Medalla al Mérito Deportivo, becas y reconocimientos.

**Artículo 36.-** Los eventos deportivos oficiales serán clasificados en el siguiente orden:

I. Internacional

- a) Olimpiada;
- b) Mundial por deporte;
- c) Panamericano;
- d) Centroamericano;
- e) Universiada

II. Nacional

- a) Campeonato Nacional por deporte;
- b) Selectivos;
- c) Eventos Nacionales;
- d) Olimpiadas Nacionales infantil y juvenil.

III. Estatal

- a) Campeonato Estatal por deporte
- b) Selectivos;
- c) Eventos Estatales.
- d) Universiadas Regionales;

#### IV. Municipal

- a) Campeonatos Municipales por deporte;
- b) Selectivos.

**Artículo 37.-** Se harán merecedores a reconocimientos, entrenadores o ciudadanos, que se hayan distinguido por su trayectoria y apoyo al deporte.

### CAPÍTULO V

#### REGISTRO MUNICIPAL DEL DEPORTE

**Artículo 38.-** El Registro Municipal del Deporte deberá registrar a:

- I. Asociaciones municipales deportivas, equipos, clubes y ligas;
- II. Organismos deportivos del sector público, social y privado cuyas actividades primordiales sean deportivas;
- III. Organismos deportivos municipales; y
- IV. Centros deportivos e instalaciones deportivas y recreativas de los sectores público, social y privado, en su caso, por medio de la persona física o jurídica que las represente.

**Artículo 39.-** La Coordinación a través de su Titular, tendrá a su cargo la operación y actualización del Registro Municipal, que funcionará como unidad administrativa dentro de dicho organismo.

**Artículo 40.-** Será responsabilidad del director la elaboración, la revisión, el resguardo y el archivo, de cualquier documento que se tenga obligación de llevar o elaborar con motivo de las facultades respecto al Registro Municipal.

**Artículo 41.-** Los organismos deportivos, asociaciones municipales deportivas y organismos deportivos municipales deberán solicitar su registro y reconocimiento ante la Coordinación, para lo cual deberán presentar ante esta instancia los siguientes documentos:

- I. Acta constitutiva o documento que acredite la formalización del organismo deportivo;
- II. Programa anual de actividades y competencias tomando en cuenta el programa anual de su asociación municipal o estatal, así como el de su federación correspondiente, en el cual se incluirán los objetivos a lograr;
- III. Reglamento interno actualizado y aprobado por la asamblea de su disciplina deportiva;
- IV. Comité directivo actualizado;
- V. Directorio del comité directivo;

- VI. Relación de equipos, clubes y ligas deportivas que la integran, debidamente afiliados, y
- VII. Registro oficial de deportistas que integran cada equipo, club o liga.

**Artículo 42.-** El procedimiento para constituir una asociación municipal deportiva y su registro es el siguiente:

- I. Convocar a través de los medios masivos de comunicación a todos los equipos, clubes o ligas de su disciplina deportiva, invitándoles y participándoles del interés para constituirse como asociación municipal deportiva;
- II. Hacer un pre-registro de equipos, clubes o ligas apoyándose en los formatos oficiales para tal efecto y fijar una fecha para reunirse en asamblea;
- III. Notificar de todo esto a la Coordinación, quien llevará la agenda, orden del día de la asamblea y la papelería oficial necesaria, es decir, será quien dirija la reunión;
- IV. Llevar a cabo la asamblea y con un proceso democrático obtener el comité directivo de la nueva asociación municipal deportiva;
- V. Tomar la protesta de Ley, y
- VI. Desde este momento y en lo sucesivo los equipos, clubes o ligas en su caso, de nueva creación, deberán solicitar su registro ante el comité directivo de esta asociación municipal deportiva, el cual deberá ser aprobado en última instancia por la Coordinación.

**Artículo 43.-** La Coordinación, conforme a las disposiciones legales aplicables, propondrá al Ayuntamiento incorporar el costo de los servicios del Registro Municipal a la Ley de Ingresos para el Municipio de Acuña.

**Artículo 44.-** La Coordinación deberá otorgar las constancias de la inscripción correspondiente, así como la vigencia de la misma.

**Artículo 45.-** Los técnicos del deporte deberán incorporarse al REMUDE, debiendo cumplir las normas establecidas por el **SICCED**.

**Artículo 46.-** Previo a la expedición del registro, se deberá comprobar de manera fehaciente que se cumple con los requisitos contenidos en los procedimientos para cada caso respectivo.

**Artículo 47.-** Los organismos deportivos, clubes, ligas, asociaciones municipales deportivas, comités deportivos municipales, y demás centros de enseñanza deportiva y gimnasios de los sectores público, social y privado, deberán integrarse al Registro Municipal.

**Artículo 48.-** El registro obtenido podrá ser cancelado a juicio del Comité Consultivo, si el desempeño del registrado no se apega a la normatividad vigente en el deporte municipal.

#### **TÍTULO CUARTO**

## CAPÍTULO I

### INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

**Artículo 49.-** Se declara de orden público y de interés social la conservación, construcción y mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales y las registradas en el REMUDE, en consecuencia, el R. Ayuntamiento a través de la Coordinación de Deportes, convendrá con los integrantes del Registro Municipal de la Cultura Física y Deporte, comunidades, organismos, agrupaciones, personas físicas y morales que tengan el uso de las mismas, las acciones encaminadas a su conservación y optimización.

**Artículo 50.-** Se considera Instalación Deportiva Municipal todo aquel espacio de propiedad municipal dedicado a la práctica deportiva, como son:

- I. Unidades deportivas. - Las que poseen infraestructura para la práctica de seis o más disciplinas deportivas.
- II. Polideportivos. - Los que poseen infraestructura para la práctica de tres a seis disciplinas deportivas; y
- III. Canchas deportivas. - Las que poseen la infraestructura para la práctica de una disciplina deportiva.
- IV. Parque de Beisbol
- V. Alberca semiolímpica

**Artículo 51.-** Las Instalaciones Deportivas se clasifican en:

- a).- PÚBLICOS: Aquellos que son propiedad del Municipio o estén bajo su administración, por conducto del R. Ayuntamiento y a través de la Coordinación de Deportes.
- b).- PRIVADOS: Aquellos que son propiedad de los particulares y estén bajo la responsabilidad de estos.
- c).- SOCIALES: Aquellos que son propiedad de instituciones y organismos que tiene como fin un objeto social.
- d).- EDUCATIVOS: Aquellos que estén dentro de las instituciones educativas y estén bajo la jurisdicción de estas.

**Artículo 52.-** La Coordinación de Deportes será la encargada de autorizar el uso y disfrute de las instalaciones deportivas públicas y vigilar su mejor aprovechamiento. Así mismo, la Coordinación podrá celebrar convenios previa aprobación del R. Ayuntamiento de uso y disfrute de instalaciones deportivas con los propietarios o representantes de las instalaciones deportivas privadas, sociales y educativas, para que pasen a formar parte del plan de trabajo anual de la Coordinación.

Para las personas con discapacidad se adaptarán áreas para el acceso a las unidades deportivas.

**Artículo 53.-** Toda organización deportiva que desee hacer uso por períodos continuos de las instalaciones municipales deberá estar inscrita en el Registro Municipal del Deporte y cumplir con las debidas restricciones de la instalación y el presente Reglamento.

**Artículo 54.-** El Ayuntamiento por conducto de la Coordinación, promoverá la participación de los sectores social y privado para la construcción, mantenimiento y conservación de las instalaciones deportivas y recreativas con el objetivo de atender adecuadamente las demandas que requiere el Municipio.

**Artículo 55.-** Toda persona que haga uso de las instalaciones deportivas municipales tendrá la obligación de cuidarlas, evitar su destrucción y deterioro como un compromiso de participación ciudadana.

**Artículo 56.-** Para poder hacer uso de las instalaciones deportivas que forman parte del registro municipal del deporte, es necesario que sea presentada solicitud por escrito, a la Coordinación de Deportes, con tres días como mínimo de anticipación a la realización de sus eventos, donde se especifique:

- I. El nombre de la persona responsable de la solicitud,
- II. Especificar qué tipo de instalaciones que solicita;
- III. Especificar cuantos días y en que horarios hará uso de las instalaciones deportivas,
- IV. Especificar el nombre del evento y los responsables del mismo;
- V. Establecer por escrito el compromiso de hacer buen uso y cuidar el orden, seguridad, limpieza y disciplina de las instalaciones deportivas.
- VI. Comprometerse en informar oportunamente del desarrollo de su evento a la Coordinación de Deportes.

**Artículo 57.-** No se autorizará la introducción de bebidas de contenido alcohólico a instalaciones deportivas, así mismo queda terminantemente prohibido:

- I. Introducir sustancias tóxicas o enervantes;
- II. Introducir armas de fuego o blancas;
- III. Introducirse en lugares cercados sin autorización de la autoridad;
- IV. Realizar actos inmorales o que atenten contra las buenas costumbres;
- V. Causar ruidos o sonidos que afecten a la tranquilidad de los vecinos del lugar;
- VI. Practicar juegos de apuesta;
- VII. Exhibir material pornográfico;
- VIII. Quemar residuos sólidos;

- IX. Dañar árboles, arbustos, infraestructura deportiva, letreros, anuncios, mallas y en general las instalaciones;
- X. Pintarrajear muros o paredes;
- XI. Transitar en vehículos automotores o motocicletas dentro de los centros deportivos municipales;
- XII. Encender fogatas;
- XIII. Introducir cualquier material explosivo o inflamable;
- XIV. Introducir objetos o sustancias que representen peligro de causar daño, con excepción de los instrumentos propios para el desempeño del evento, deporte o actividad a realizar; y
- XV. Las demás que determine el Comité Consultivo.

**Artículo 58.-** Las personas que soliciten un espacio deportivo para uso exclusivo deberán sujetarse a utilizar solamente el área autorizada y respetar el horario asignado, así como cubrir el pago y presentar el recibo correspondiente al derecho de uso exclusivo que señale la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal correspondiente.

**Artículo 59.-** Es requisito indispensable para hacer uso y disfrute de las instalaciones deportivas, tener su Registro Municipal del Deporte y contar con la autorización respectiva en el momento de estar haciendo uso de la misma. La falta de lo señalado anteriormente, faculta a la autoridad municipal de suspender el uso y disfrute de la instalación deportiva.

**Artículo 60.-** Cuando para la realización de alguna actividad deportiva se requiera el cierre de vialidades públicas, la Coordinación será la responsable de tramitar ante la Secretaría del Ayuntamiento la autorización para las rutas del evento.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DEPORTISTAS**

**Artículo 61.-** Dentro del Reglamento, los deportistas tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Practicar el deporte de su elección;
- II. Asociarse para la práctica del deporte y, en su caso para la defensa de sus derechos;
- III. Utilizar las instalaciones deportivas de acuerdo con su área de factibilidad de uso de conformidad con su nivel y disciplina, y apegándose a la normatividad correspondiente;
- IV. Recibir atención y servicios médicos, cuando lo requieran en la práctica de un deporte, durante competencias oficiales;



- V. Participar en competencias, juegos o eventos deportivos reglamentarios u oficiales;
- VI. Representar a su equipo, club y liga, en competencias regionales, estatales, nacionales o internacionales;
- VII. Participar en las consultas públicas a que se convoque para la elaboración del Programa Operativo Anual, así como de los programas y reglamentos deportivos de su especialidad;
- VIII. Ejercer su derecho de voto en el seno de su liga u organización a la que pertenezca, así como desempeñar cargos directivos o de representación;
- IX. Obtener de las autoridades el registro, reconocimiento y autorización, en su caso, que lo acredite como deportista;
- X. Proponer por conducto del Ayuntamiento la reforma, adición, derogación o abrogación, del presente ordenamiento o de otras disposiciones reglamentarias de carácter deportivo.
- XI. En su caso recibir toda clase de becas, estímulos, permisos, reconocimientos y recompensas de cualquier índole;
- XII. Respetar las disposiciones del presente Reglamento, así como las demás que emanen de los ordenamientos municipales y los acuerdos del R. Ayuntamiento de Ciudad Acuña;
- XIII. Cumplir cabalmente con los estatutos de los organismos de su deporte o especialidad;
- XIV. Inscribirse en el Registro Municipal del Deporte; y
- XV. Los demás que le otorgue este Reglamento u otros ordenamientos legales.

### **CAPÍTULO III**

#### **SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y RECURSOS EN EL DEPORTE**

**Artículo 62.-** La aplicación de las sanciones por infracciones al presente reglamento y demás disposiciones legales de la materia, corresponden a las autoridades deportivas municipales. Con independencia de las sanciones que pudieran ser acreedores los deportistas infractores a las reglas y normas en sus distintas disciplinas deportivas, para cuyo caso, serán aplicadas por los comités y/o presidentes de las ligas o torneos en que participen.

**Artículo 63.-** Las infracciones que se cometan a este Reglamento y con independencia de lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables, se impondrán las siguientes sanciones:

- I. Organismos deportivos.
  - a) Amonestación;

- b) Suspensión temporal o definitiva del uso de instalaciones deportivas municipales;  
o
  - c) Cancelación de su registro.
  
- II. Directivos deportivos.
  - a) Amonestación;
  - b) Suspensión temporal; o
  - c) Cancelación de su registro.
  
- III. Deportista y técnicos del deporte.
  - a) Amonestación;
  - b) Cancelación de su registro.

**Artículo 64.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. AMONESTACIÓN. - Llamadas de atención que las autoridades y organizaciones deportivas aplican a sus miembros por infracción a las disposiciones de los reglamentos o estatutos, cuando la falta no sea de gravedad.
- II. SUSPENSIÓN TEMPORAL. - Es aplicable cuando la falta cometida consista en la no observancia de las normas y disposiciones dictadas por las autoridades deportivas, Previa aprobación del Comité Consultivo.
- III. CANCELACIÓN DE REGISTRO. - Es el desconocimiento por parte de las autoridades deportivas, del organismo deportivo, deportista, técnico o árbitro, Previa aprobación del Comité Consultivo.

**Artículo 65.-** Las sanciones a que se refiere el Artículo 64 del presente Reglamento se aplicarán tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Las circunstancias que incidan en la comisión de la infracción.
- III. La reincidencia en la comisión de la infracción

**Artículo 66.-** Los servidores públicos responsables de otorgar el registro a los organismos deportivos, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de la materia, serán sancionados con amonestación, en los siguientes casos:

- I. Cuando retrasen o rehúsen admitir sin causa justificada la solicitud de registro;
- II. Hagan indebidamente el registro a persona u organismo deportivo;

- III. Cometan errores u omisiones importantes en la práctica de algún registro; y
- IV. No expidan los registros oportunamente.

Estas sanciones serán aplicadas por el secretario del Ayuntamiento a través del Departamento de Contraloría Municipal.

**Artículo 67.-** Las sanciones que impongan las autoridades deportivas deberán ser notificadas personalmente al infractor o a su representante legal acreditado, para que pueda hacer uso de su derecho de Audiencia.

**Artículo 68.-** Todos los participantes del ámbito deportiva en Ciudad Acuña, deberán evitar el dopaje o doping deportivo, y a quien induzca, use, o administre sustancias o métodos considerados prohibidos o restringidos, conforme a los preceptos de la CONADE u organismos facultados para dictaminarlo, serán sancionados, por lo que los organismos y asociaciones deportivas del Registro Municipal, deberán insertar en sus estatutos y reglamentos respectivos, la forma de sancionarlo.

**Artículo 69 Bis.-** El Procedimiento Administrativo de Recurso de Inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Acuña, Coahuila, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal.

**Artículo 70 Bis 1.-** El Recurso de Inconformidad se tramitará ante el Republicano Ayuntamiento siguiendo lo establecido en los artículos 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397 y 398 del Código Municipal Para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza en primer término y el Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza en segundo término.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES**

**Artículo 71.-** Se entiende por servicios y actividades comerciales toda venta o consumo de productos dentro de los centros deportivos de propiedad municipal, misma que para realizarse deberá contar con convenio otorgado por la autoridad competente, además de la obligación de realizar los trámites para la obtención de la licencia o permiso correspondiente. Será facultad del Ayuntamiento autorizar, refrendar o revocar los permisos para los servicios y actividades comerciales, dentro de los centros deportivos públicos.

**Artículo 72.-** Las áreas destinadas para servicios o actividades comerciales dentro de los centros deportivos serán las que determine el Ayuntamiento.

## **TÍTULO QUINTO**

### **CAPÍTULO I**

#### **LIGAS DEPORTIVAS MUNICIPALES**

**Artículo 73.-** Se entiende por liga deportiva municipal al conjunto de equipos de una misma disciplina deportiva individual o de conjunto, que integran una organización para la celebración de competencias en un periodo de tiempo de acuerdo al calendario de juegos.

**Artículo 74.-** Las ligas deportivas municipales se integrarán y quedarán constituidas por una mesa directiva, integrada por un presidente, un secretario, un Tesorero, un Vocal de instalaciones, un Vocal de arbitraje y penalizaciones, un Vocal por categoría y un Asesor técnico.

**Artículo 75.-** Toda liga deportiva que en el desarrollo de su calendario de juegos ocupe espacios deportivos de propiedad municipal, será regulada por la Coordinación de Deportes.

**Artículo 76.-** La Coordinación de Deportes establecerá un manual que norme la utilización y administración de los espacios deportivos.

## **CAPÍTULO II**

### **ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE LAS LIGAS DEPORTIVAS MUNICIPALES**

**Artículo 77.-** Los cargos de la mesa directiva son honoríficos y se ratificarán cada 2 años, previa convocatoria.

**Artículo 78.-** Los candidatos deberán ser de reconocida solvencia moral, honestos, que participen activamente en la vida deportiva municipal y sean mayores de edad.

**Artículo 79.-** Los representantes deberán ser debidamente reconocidos y registrados como representantes de los equipos inscritos con fecha anterior a la asamblea.

**Artículo 80.-** La votación deberá ser pública, abierta y directa, con un voto por equipo inscrito por cada candidato en los diferentes cargos de elección.

**Artículo 81.-** Los representantes de los equipos debidamente registrados podrán votar en la asamblea.

**Artículo 82.-** La duración de la mesa directiva será de 2 años y podrán ser reelectos para el mismo cargo, por un periodo máximo 2 administraciones.

**Artículo 83.-** Se podrá convocar a las categorías que marcan los estatutos y reglamentos de las federaciones deportivas considerando las edades.

**Artículo 84.-** Las ligas deportivas populares deberán contar con un mínimo de 8 equipos, presentando relación de sus integrantes, así como nombre y edad de los mismos.

**Artículo 85.-** Cada liga deberá contar con un cuerpo de árbitros, ampáyeres o jueces organizados de tal forma que democráticamente elijan entre ellos un representante ante la liga, los cuales por ningún motivo podrán ser miembros directivos de las mismas.

## **CAPÍTULO III**

## DE LAS CREDENCIALES DE LOS MIEMBROS DE LAS LIGAS DEPORTIVAS MUNICIPALES

**Artículo 86.-** Los deportistas pertenecientes a una liga deberán contar con su credencial, misma que se adquirirá en el área de recaudación asignada en la Presidencia Municipal, cuyo pago será de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal correspondiente y deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre y firma del jugador; y
- II. Disciplina a la que pertenece;
- III. Nombre y firma del coordinador de las ligas municipales;
- IV. Fotografía;
- V. Nombre y firma del presidente de la liga deportiva;
- VI. Nombre y firma del delegado acreditado por el equipo;
- VII. Número de credencial; y
- VIII. Fecha.

**Artículo 87.-** Las ligas deportivas que desarrollan sus juegos en espacios de propiedad municipal deberán estar registradas en la Coordinación de Ligas Deportivas Municipales adscritas a la Coordinación de Deportes.

## CAPÍTULO IV

### CUOTAS, PAGOS Y APORTACIONES

**Artículo 88.-** Los pagos de las ligas por concepto de derecho de uso exclusivo de cancha y otros conceptos, deberán realizarse exclusivamente en Tesorería de la Presidencia Municipal y el costo a cubrir será el que determine la Ley de Ingresos para el Municipio de Acuña, Coahuila, para el ejercicio fiscal correspondiente, debiendo presentar copia de recibo de pago a la Coordinación de Deportes.

## CAPÍTULO V

### DE LAS ACTAS

**Artículo 89.-** Las reuniones de cada liga deberán celebrarse cuando menos una cada mes, y extraordinarias, cuando así se requiera, previa convocatoria expedida por el presidente de la misma, que deberá ser publicada en un término no menor de cinco días de anticipación para las sesiones ordinarias y dos días de anticipación para las sesiones extraordinarias.

**Artículo 90.-** Para la celebración de las sesiones se requerirá de la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros. El presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. En ausencia del presidente, las sesiones serán presididas por el secretario.

**Artículo 91.-** En cada sesión se levantará un acta circunstanciada que deberá ser firmada por los integrantes de la mesa directiva, un representante de cada equipo y por los que intervinieron en la misma, la cual se asentará en un libro debidamente foliado, que para tal efecto autorice la Coordinación de Deportes.

## **CAPÍTULO VI**

### **INFORMES, REVISIONES Y/O AUDITORIAS**

**Artículo 92.-** Los presidentes de cada liga deberán presentar un informe anual a la Coordinación de Ligas.

**Artículo 93.-** En el uso de las canchas y campos deportivos se les dará preferencia a las ligas previamente registradas y que estén al corriente de sus pagos.

**Artículo 94.-** La Coordinación de Deportes podrá solicitar a la liga un informe de la situación financiera y realizará las revisiones correspondientes.

**Artículo 95.-** La Coordinación de Deportes deberá organizar mínimo un torneo anualmente, entre todas las ligas acreditadas, dentro del marco de los festejos patrios.

**Artículo 96.-** Sólo podrán utilizarse los espacios y áreas permitidas por la Coordinación de Deportes para realizar eventos de otra naturaleza.

**Artículo 97.-** Los aspectos operativos y de funcionamiento interno, así como el reglamento de competencia de cualquiera de las disciplinas deportivas, serán establecidos al interior de las asambleas de las ligas deportivas, informando de ello por escrito a la Coordinación de Deportes, mismas que no podrán contravenir las disposiciones marcadas por el presente Reglamento.

## **TÍTULO SEXTO**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

## **DEL SALÓN DE LA FAMA MUNICIPAL**

**Artículo 98.-** La Coordinación de Deportes tendrá a su cargo la constitución, administración, control y vigilancia del Salón de la Fama a nivel municipal, por conducto de su patronato, cuya finalidad es la de emitir un reconocimiento permanente a los deportistas acuñaenses más destacados, que a su vez les sirva como estímulo a las nuevas generaciones del deporte del Municipio. El patronato del Salón de la Fama Municipal, se integrará por representantes de los distintos sectores sociales interesados en el deporte, de conformidad con los lineamientos que fije la Coordinación.

### **TÍTULO SÉPTIMO**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **DEL SERVICIO MÉDICO EN EL DEPORTE**

**Artículo 99.-** En las competencias de carácter municipal, autorizadas por la Coordinación de Deportes, todo deportista que participe en cualquier disciplina deportiva tendrá derecho a recibir los primeros auxilios, el Ayuntamiento promoverá la firma de convenios de coordinación con instituciones del sector salud.

**Artículo 100.-** El Ayuntamiento promoverá ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, así como con los organismos deportivos de los sectores social y privado, para que participen en programas de Medicina y Ciencias aplicadas al Deporte para que presten la atención y servicios médicos adecuados. Al efecto, en coordinación con las dependencias competentes, emitirá los instructivos correspondientes al empleo de la Medicina y Ciencias aplicadas al Deporte, así como los relativos a la normatividad obligatoria respecto del uso ilegal de drogas y sustancias peligrosas en entrenamientos y competencias deportivas. Los programas y cursos invariablemente se llevarán a cabo en coordinación con las autoridades educativas correspondientes.

#### **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial del estado y la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

TERCERO.- las cuestiones inherentes al pago de cuotas y/o derechos que resulten de la aplicación del presente reglamento entraran en vigor a partir de la publicación de la Ley de Ingresos correspondiente.